



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



ASUNTO: Dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, derivado de la Iniciativa con proyecto de Decreto que propone adicionar una fracción XXIII al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco en materia de cultura financiera.

Villahermosa, Tabasco a 09 de mayo de 2025

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 54, párrafo primero, 58 fracción VII, inciso a) y 101 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO**, derivado de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar una fracción XXIII al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre del año 2024, las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, aprobaron por unanimidad un acuerdo parlamentario propuesto por la Junta de Coordinación Política, en el que se establece la conformación de las Comisiones Ordinarias, por el periodo del ejercicio constitucional de la presente Legislatura encontrándose entre ellas la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, en consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente constituido.

II. El 21 de noviembre del 2024, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar una fracción XXIII al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco en materia de fomento a la cultura financiera.



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



III. El 22 de noviembre del 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda. Una vez recibida, en la lectura de la correspondencia de la sesión de fecha 10 de diciembre de 2024, esta comisión dictaminadora, dio entrada bajo Oficio N° HCE/SAP/0264/2024 a la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval.

V. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Acuerdo DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos que contribuyan a la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. - Las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 54, párrafo primero, 58 fracción VII, inciso a) y 101, fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. - Que, el Proyecto de Decreto de la Iniciativa que se dictamina propone adicionar la fracción XXIII al artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en atención a lo siguiente:

La cultura financiera son las habilidades, conocimientos y prácticas que se poseen y la educación financiera es un proceso de asimilación de información y herramientas que permiten a las personas tomar decisiones en su vida cotidiana, siendo los conocimientos y prácticas que llevamos día a día para lograr una correcta administración de lo que ganamos y gastamos, así como un adecuado manejo de los productos financieros para tener una mejor calidad de vida.



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



Que, a principios de 2024, según información del Banco de México, la situación financiera en México es preocupante, ya que la cuota de enero generó un aumento significativo en la cartera vencida de préstamos, superando incluso los niveles de impagos causados por la pandemia. Con una cifra de 79,693 millones de pesos, que se agravan al añadir los créditos de consumo, como las tarjetas de crédito, préstamos personales, así como los créditos automotrices e hipotecarios. convirtiéndose en un fenómeno que año con año refleja la falta de planificación financiera personales y familiares que sumándole al incremento de precios conducen a una acumulación de deudas e inestabilidad económica.

Por ello el autor de la Iniciativa, menciona que la educación financiera debe ser una herramienta vital para preparar a los niños para el éxito en la vida, enseñándoles a tomar decisiones informadas sobre el dinero, sobre finanzas desde una edad temprana, enfocándose en la importancia de entender el valor del dinero para gestionar el dinero sabiamente en la adultez. Aprender a manejar el dinero desde una edad temprana fomenta la responsabilidad, la planificación a largo plazo y la conciencia sobre el valor del trabajo y el esfuerzo.

Señala también, que mientras los padres y tutores son los primeros educadores financieros, las escuelas pueden desempeñar un papel crucial complementando esta educación con la incorporación de currículos que incluyan educación financiera básica para reforzar los conceptos aprendidos en casa y proporcionar una comprensión más profunda de las finanzas personales y la economía en general.

Para mejor identificación de la propuesta contenida en la Iniciativa que constituye el objeto del presente Dictamen se plantea la siguiente tabla comparativa en la que destacándose con letras negritas se destacan los cambios propuestos:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN
<p>Artículo 47.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y</p>	<p>Artículo 47.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y</p>

M

[Signature]

[Signature]



COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco

personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución, la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades estatales y municipales de Tabasco, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. y XXII...

Sin correlativo.

personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución, la Ley de Educación del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades estatales y municipales de Tabasco, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. y XXII...

XXIII. Fomentar una Cultura Financiera, adecuada proporcionando herramientas para gestionar sus recursos, desde edades tempranas, que les prepare para enfrentar desafíos financiera en la edad adulta.

QUINTO. - Que del análisis de las consideraciones y la fracción que se propone adicionar, se concluye que no es viable expedir la adición señalada, en virtud que, la Ley General de Educación en su artículo 30, fracción XIV, ya contempla que en los planes y programas de estudio de todo el Estado se debe procurar la promoción del emprendimiento, el fomento a la cultura del ahorro y la educación financiera, pues a la letra dice:

“Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a XIII...

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;¹

Por lo tanto, es notorio que el Estado ya contempla como prioridad el enseñar, educar y facilitar los recursos para una educación financiera que facilite posterior a ella, una cultura financiera robustecida, arraigada y que permita el bienestar económico colectivo, como pretende el autor de la Iniciativa en sus consideraciones; "incorporación de currículum que incluya educación financiera básica".

Con base en ello, según se puede apreciar mediante una búsqueda en web. La Secretaría de Educación Federal realiza programas de educación financiera y manejo adecuado de los recursos, como lo registra la "17ª edición de la Semana de Educación Financiera" que se realizó del 5 al 8 de septiembre de 2024, por lo que adicionar el fomento a una Cultura Financiera, adecuada proporcionando herramientas para gestionar sus recursos, desde edades tempranas, que los prepare para enfrentar desafíos financiera en la edad adulta en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, se considera redundante, por ser reiterativo y además ser propio de la Ley de General de Educación y la Ley de Educación local, como ya está contemplado.

Paralelamente a ello la **Ley de Educación del Estado de Tabasco** en su artículo 10 fracción II, nos menciona los principios que han de regir a la educación en el estado, entre ellos encontramos la enseñanza del aprovechamiento de nuestros recursos, así como la independencia económica del estado. Aunque en sentido literal la ley no nos está mencionando a la educación ni cultura financiera, es entendida la prioridad del estado de Tabasco por educar para generar prosperidad económica a sus habitantes, por enseñar habilidades y actitudes para gestionar nuestros recursos y ser parte consciente de las decisiones económicas del mismo, lo que en su conceptualización es educación financiera.

"Artículo 10. El criterio que orientará a la educación que proporcionen el Estado, los municipios y los organismos descentralizados; así como a toda la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, que impartan los particulares, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la

¹ Ley General de Educación, Cámara de Diputados.



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y los niños; debiendo implementarse mediante políticas públicas transversales en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:

...

II.- Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;²

SEXTO.- Que, para generar una cultura financiera, se requiere tal y como lo menciona el autor de la Iniciativa que el núcleo familiar de las niñas, niños y adolescentes enseñen conceptos básicos y los involucren en la economía de esta, sin tabúes ni prejuicios, despertando su interés mientras refuerzan una educación financiera básica que les permita explorar conceptos más amplios a futuro. Según la Doctora en Educación, Evangelina Cruz Barba, en su artículo Educación financiera en los niños: una evidencia empírica, menciona:

“La evidencia empírica identifica a la familia como la principal influencia en la alfabetización financiera de los niños. Ahorro, utilidad de los bancos y decisiones de compra son conceptos clave usados por los niños como parte del lenguaje familiar. Existen relaciones significativas entre la experiencia financiera de los niños en la vida diaria de la familia, la disposición de ellos a aprender, y la creación de una conciencia financiera para generar competencias en ese campo para su vida diaria”³

En consecuencia, actualmente la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco** en su artículo 87, fracción VI contempla que entre las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o cualquiera que tenga bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes deberá fomentar entre otras cosas, el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral, es decir, educar con el ejemplo para desarrollar habilidades, cualidades y destrezas que le permitan aprender a gestionar en un futuro sus propios recursos económicos.

“Artículo 87. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

² Ley de Educación del Estado de Tabasco, Congreso del Estado de Tabasco.

³ Cruz Barba, E. (2018), Educación financiera en los niños: una evidencia empírica, Sinéctica no.51, Jalisco.



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral.”⁴

SÉPTIMO.- Que, en conclusión, como se demuestra en las consideraciones anteriores la legislación actual contempla la educación financiera como prioridad para propiciar una cultura financiera en las niñas, niños y adolescentes de Tabasco, desde la Ley de Educación hasta la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ambas del estado de Tabasco, así como la inviabilidad de adicionar como pretende el legislador, la cultura financiera para que estos manejen sus recursos, ya que no podemos dejar pasar el error de redacción en los conceptos que plantea el legislador por la incongruencia legislativa en sus pretensiones. Por estos motivos es necesario desestimar la pretendida acción, por lo que se estima sin materia la presente iniciativa y se desecha.

OCTAVO. - Que, por lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. - Con base en los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de este Dictamen, en atención a los razonamientos expuestos en los puntos de los considerandos, se estima sin materia la iniciativa por la que se pretende la adición de la fracción XXIII al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco en materia de cultura financiera. Acordándose turnarla a secretaría de Asuntos Parlamentarios como asunto concluido como Dictamen en sentido negativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su trámite correspondiente.

SEGUNDO. Una vez aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura, archívese el presente asunto como totalmente concluido y descárguese en los pendientes de la Comisión dictaminadora.

⁴ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tabasco, Congreso del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



ATENTAMENTE

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
		DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ PRESIDENTA	
		DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO SECRETARIA	
		DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO VOCAL	
		DIP. FRANCISCO DONALDO LÓPEZ CHAIRES INTEGRANTE	
		DIP. PEDRO PALOMEQUE CALZADA INTEGRANTE	

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, derivado de la Iniciativa con proyecto de Decreto que propone adicionar una fracción XXIII al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco en materia de cultura financiera, celebrada en sesión el día 09 de mayo de 2025